

Circular nº 10/2017, de 4 de septiembre

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS PRENDAS DE CUENTAS DE VALORES REGULADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO 2.B) DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 13/1994, DE 1 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA DE BANCO DE ESPAÑA

El régimen jurídico de las prendas de cuentas de valores que regula el último párrafo del apartado 2.b) de la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía de Banco de España, es aplicable a aquellas prendas que tengan por finalidad asegurar los derechos y obligaciones derivados de cualquier operación presente o futura concluida con el Banco de España, el Banco Central Europeo u otro banco central nacional de la Unión Europea, así como a las prendas constituidas a favor del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito en el ejercicio de sus funciones, en virtud de la disposición final decimoctava de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. También podrá aplicarse en los demás casos en los que la normativa lo prevea.

La disposición adicional sexta de la Ley de Autonomía de Banco de España establece expresamente que, cuando se pignora una cuenta de valores, la aportación del objeto de la garantía y la constancia por escrito o de forma jurídicamente equivalente de dicha aportación que exige el apartado 2.a) de dicha ley se instrumentará mediante la anotación de la prenda en la cuenta pignorada. Dispone asimismo que, desde el momento de dicha anotación, los valores que en cada momento figuren inscritos en la cuenta pignorada quedarán por el mero hecho de tal inscripción afectos de manera irrevocable y sin limitación alguna al cumplimiento íntegro de las obligaciones garantizadas, y que el garante, a partir del momento de la anotación de la prenda, no podrá tampoco ordenar la transferencia de los valores sin el consentimiento previo del beneficiario de la prenda, salvo si las partes hubieran acordado lo contrario.

La presente Circular tiene por objeto establecer el procedimiento a aplicar a la anotación de prendas constituidas sobre cuentas propias o individuales de terceros abiertas en el Sistema de Liquidación ARCO (en adelante, Sistema ARCO) gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (en adelante, IBERCLEAR).

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado lo siguiente:

Norma 1ª.- Ámbito de aplicación

1. Las normas contenidas en la presente Circular se aplicarán a la inscripción en el registro contable a cargo de IBERCLEAR de las prendas de cuentas de valores previstas en el último párrafo del apartado 2.b) de la disposición adicional sexta de la Ley de Autonomía del Banco de España, que tengan por finalidad asegurar los derechos y obligaciones derivados de cualquier operación presente o futura concluida con el Banco de España, el Banco Central Europeo u otro banco central nacional de la Unión Europea, así como de las prendas constituidas a favor del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria o el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito en el ejercicio de sus funciones (en adelante, “los beneficiarios”).

2. Este procedimiento estará a disposición de los titulares de una cuenta propia o individual de terceros en el Sistema ARCO.

Norma 2ª.- Procedimiento

1. Todos aquellos que deseen constituir una prenda de acuerdo con este procedimiento deberán solicitar a IBERCLEAR la apertura de una nueva cuenta propia o individual de terceros específica en el Sistema ARCO, que será la cuenta pignorada. El pignorante debe de tener una cuenta pignorada para cada beneficiario.

2. IBERCLEAR inscribirá la pignoración de la cuenta en el momento de su apertura.

3. Los valores que se transfieran a la cuenta pignorada quedarán, por el mero hecho de su inscripción en la cuenta, sujetos a la prenda constituida sobre la cuenta y, por lo tanto, quedarán afectos de manera irrevocable y sin limitación alguna al cumplimiento íntegro de las obligaciones garantizadas.

4. En la solicitud de apertura de una cuenta pignorada la entidad participante renuncia irrevocablemente a sus facultades de disposición sobre los valores que figuren inscritos en cada momento en la cuenta pignorada a favor del beneficiario de la prenda, que deberá autorizar cualesquiera transferencias hacia y desde la cuenta, facultad ésta que podrá delegar, así como la cancelación de la cuenta pignorada.



En el caso de una cuenta individual de terceros, la entidad participante deberá contar con la renuncia de su cliente, titular de la cuenta, a sus facultades de disposición sobre los valores registrados en la cuenta individual pignorada, así como con su autorización a IBERCLEAR para ejecutar las transferencias que le indique el beneficiario hacia y desde la referida cuenta.

En consecuencia, no se podrán retirar los valores depositados en la misma sin el consentimiento previo del beneficiario de la garantía.

5. Los intereses, dividendos y demás importes que puedan derivar de los valores anotados en la cuenta pignorada, incluyendo los correspondientes a su amortización, serán abonados al titular de la cuenta, salvo si este último y el beneficiario acuerdan lo contrario, bastando a tal efecto una comunicación del correspondiente beneficiario informando a IBERCLEAR del acuerdo.

Norma 3ª.- Comunicaciones

1. La información derivada de la actividad de registro y liquidación que IBERCLEAR genera de forma habitual se remitirá tanto a la entidad participante, en su condición, bien de titular de la cuenta pignorada, bien de gestora de la cuenta pignorada cuando ésta sea individual de terceros, como al beneficiario. Al solicitar la apertura de una cuenta pignorada la entidad participante autorizará expresamente a IBERCLEAR a comunicar al beneficiario cualquier información sobre la cuenta pignorada y los valores inscritos en ella. En el caso de una cuenta individual de terceros, la entidad participante deberá haber obtenido el consentimiento de su cliente para la referida autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Circular 2/2014, de 28 de mayo, sobre procedimiento aplicable a las prendas de cuentas de valores reguladas en el último párrafo del apartado 2.B) de la Disposición Adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía de Banco de España.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira
Consejero Delegado